

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 01 ABR 2022

Ref. Verbal pertenencia como demanda de reconvención rad.
110014003020-2015-00258-00

Se arriba al expediente auto 15 de octubre de 2020 emanado del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante el cual declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 1 de junio de 2017 (folio 56 c2) inclusive, por cuanto no se dio cumplimiento a la totalidad de las exigencias contenidas en los artículos 108 y 375 del CGP, al no incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ni en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ni allegarse el emplazamiento realizado en la página Web de La República, no siendo procedente la designación del curador *ad litem* señalado en dichas nomas, por lo que el juzgado DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.049 Hoy cuatro (4) de abril de dos mil
veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal pertenencia como demanda de reconvención rad. 110014003020-2015-00258-00

En consideración a lo dispuesto por el juez de segunda instancia en el *sub lite*, mediante auto calendaro 15 de octubre de 2020, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir el auto del 1 de junio de 2017 (folio 56 c2), inclusive, y en aras de rehacer la actuación declarada nula con sujeción a la determinado por el *Ad quem* el juzgado DISPONE:

PRIMERO: REHACER la actuación anulada en segunda instancia, a efectos de lo cual por la secretaría del juzgado, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Pertenencias, la información señalada en los artículos 375 y 108 del CGP de este proceso.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, ofíciase al diario La República para que se sirva remitir la certificación del emplazamiento de personas indeterminadas realizado en su página web el domingo 4 de diciembre de 2016 con número GOM*0412-25 dentro del proceso de pertenencia como demanda de reconvención promovido por CARLOS JAIRO VARGAS ROJAS en contra de OSCAR HELI PINEDA HURTADO, WILSON PINEDA HURTADO, FLOR MARINA PINEDA HURTADO, RUBEN DARIO PINEDA HURTADO, ANA RUBIELA PINEDA HURTADO Y JOSE ALDEMAR PINEDA HURTADO, que cursa en este despacho VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ con radicado 110014003020-2015-00258-00. Se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en demanda de reconvención que, en caso de que cuente con la publicación señalada en el ordinal precedente la allegue al expediente.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.049 Hoy cuatro (4) de abril de dos mil
veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz